



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00057  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: Cooperativa Solidaria de ahorro y crédito  
"COOMULTRAISS"  
Ejecutado: Hospital San Antonio de Ambalema

Como la demanda ejecutiva intentada por la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOMULTRAISS" mediante apoderado judicial contra el HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA E.S.E., reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE, y en consecuencia

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOMULTRAISS" y a cargo del HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA E.S.E., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.464.662.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de enero de 2015**, (conforme cuenta de cobro y certificación de no pago a la Cooperativa anexas) la cual se hizo exigible en Ibagué, en febrero cuatro(4) de dos mil quince 2015, (esto es, el ultimo, dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber efectuado el Hospital el pago de los asalariados).
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto desde el 05 de febrero de 2015 hasta la fecha que se efectuó el pago total de la misma.
3. Por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.464.662.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de febrero de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en marzo cuatro (4) de dos mil quince (2015).

4. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 05 de marzo de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
5. Por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.469.662.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de marzo de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en abril tres (3) de dos mil quince (2015).
6. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 04 de abril de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
7. Por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.464.662.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de abril de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en mayo cinco (5) de dos mil quince (2015).
8. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 06 de mayo de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
9. Por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.464.662.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de mayo de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en junio tres (3) de dos mil quince (2015).
10. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 04 de junio de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
11. Por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.191.411.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE

AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de junio de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en julio tres (3) de dos mil quince (2015).

12. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 04 de julio de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
13. Por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.414.097.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de julio de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en agosto cinco (5) de dos mil quince (2015).
14. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 06 de agosto de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
15. Por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.191.411.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de agosto de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en septiembre tres (3) de dos mil quince (2015).
16. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 03 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
17. Por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESO (\$2.467.701.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de septiembre de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en octubre cinco (5) de dos mil quince (2015).
18. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 06 de octubre de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
19. Por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESO (\$2.671.701.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y

obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de octubre de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en noviembre cuatro (4) de dos mil quince (2015).

20. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 05 de noviembre de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
21. Por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.347.197.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de noviembre de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en diciembre tres (3) de dos mil quince (2015).
22. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 04 de diciembre de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
23. Por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.601.473.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de diciembre de 2015**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en enero cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).
24. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 06 de enero de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
25. Por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.335.952.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de enero de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en febrero cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).
26. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 06 de febrero de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.

27. Por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$2.092.305.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de marzo de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en abril tres (3) de dos mil dieciséis (2016).
28. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 04 de abril de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
29. Por valor de UN MILLON OCOHCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.840.720.00) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de abril de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en mayo cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).
30. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 06 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
31. Por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$962.483) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de mayo de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en junio tres (3) de dos mil dieciséis (2016).
32. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 04 de junio de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
33. Por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$962.483) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de junio de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en julio tres (3) de dos mil dieciséis (2016).
34. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital

insoluto del 04 de julio de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.

35. Por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$962.483) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de julio de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en agosto cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).
36. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 06 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
37. Por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$661.753) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de agosto de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en septiembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016).
38. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 04 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
39. Por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$661.753) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de septiembre de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en octubre cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).
40. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 06 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
41. Por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$661.753) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de octubre de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en noviembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016).

42. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 05 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
43. Por valor de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$521.753) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de noviembre de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en diciembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016).
44. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 04 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
45. Por valor de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$521.753) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de diciembre de 2016**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en enero cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).
46. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 05 de enero de 2017 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
47. Por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$481.753) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de enero de 2017**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en febrero tres (3) de dos mil diecisiete (2017).
48. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 04 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
49. Por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$431.753) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de febrero de 2017**,

la cual se hizo exigible en Ibagué, en marzo tres (3) de dos mil diecisiete (2017).

50. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 04 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
51. Por valor de TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$391.753) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de marzo de 2017**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en abril cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).
52. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 06 de abril de 2017 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.
53. Por valor de TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$391.753) m/cte., por concepto de los descuentos realizados por libranza correspondiente cuota de aportes y obligaciones crediticias a los trabajadores de la parte demandada, como asociados de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CRÉDITO anteriormente "COOMULTRAISS" del **mes de abril de 2017**, la cual se hizo exigible en Ibagué, en mayo cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017).
54. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde el momento de la exigibilidad del capital insoluto del 05 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la misma.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en la forma prevista del art. 291 numeral 1º Del Código General del Proceso, haciéndosele saber que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación para pagar conforme lo dispone el art 431 del C.G.P., y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 del C.G.P).

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica a la Dra. CECILIA JUDITH RODRIGUEZ RAMIREZ identificada con T.P. No. 12.593 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, para actuar dentro de este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez